La Libertad
ALCALDÍA

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA LIBERTAD
RECIBIDO
27 MAR 2026
RECIBIDO 2617A
HORA 12:39
RESPONSABLE R.Linda

La Libertad, 27 de marzo del 2026
Oficio No. GADMCLL-DP-DOT-PC-009-2026

Sr
Francisco Tamariz Guerrero
Alcalde del
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON LA LIBERTAD

En su despacho.

ASUNTO: INFORME PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, PERIODO 2025.

De mi consideración y estima reciban un cordial saludo.

MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Art 95.- Considera que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los, principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD).

Art 54, Literal d.- Señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

Art. 304, Literal f.- En cuanto a la finalidad de los sistemas de participación locales, dispone lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentraliza dos conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto

normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social"; "g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver c on el desarrollo de los niveles territoriales".

Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social

Art. 4.- Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 29.- La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

ANTECEDENTE

Mediante Oficio No. GADMCLL-DP-DOT-PC-005-2026 de fecha 24 de marzo 2026, se convocó para inicio de **Proceso de Rendición de Cuentas Periodo 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad,** a los diferentes departamentos: Coordinación General, Procuraduría Sindica, Talento Humano, Secretaria General, Obras Públicas, Financiero, Desarrollo Socio Económico, Dirección Administrativa, Compras Públicas y Proveeduría, Comunicación y Relaciones Públicas, Sistemas y Recursos Tecnológicos, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Consejo Cantonal de Protección de Derecho, Junta Cantonal de Protección de Derecho y Planificación de Desarrollo Estratégico, Participación Ciudadana, a reunión de trabajo el día **miércoles 25 de marzo** del presente año, a las 15h30, en la Sala de Sesiones del GAD Municipal, con la finalidad de dar continuidad con lo establecido en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030-28-01-2026 del **Consejo De Participación Ciudadana y Control Social**, dando a conocer directrices y guía para inicio del proceso.

INFORMO

En este contexto, y una vez iniciado el proceso conforme a la guía metodológica especializada de **Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Periodo Fiscal 2025**, se pone en su conocimiento la necesidad de actualizar la **Resolución Administrativa No.052.2025** de la conformación de la Comisión Técnica de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030-28-01-2026 emitida por el **Consejo De Participación Ciudadana y Control Social**. Dicha comisión será la responsable de planificar, desarrollar y ejecutar el proceso de Rendición de Cuentas 2025; y estará integrada por los directores y coordinadores departamentales o sus delegados permanentes de las siguientes áreas:

- Ing. Stalin Cañarte Fernández. - **Coordinador General** ✓

La Libertad
ALCALDÍA

- Abg. Andrés Palacios Gómez - **Procurador Síndico**
- Msc. Wendy Cruz Zurita - **Directora De Talento Humano**
- Abg. Fabian Zamora Cedeño - **Secretario General**
- Ing. José Cedeño Rebutti - **Director De Obras Públicas**
- Lcda. Geoconda Yanza - **Director Financiero**
- Lcda. Gilda Elizabeth Veloz Zambrano - **Directora De Desarrollo Socio Económico**
- Ing. Juan Carlos Linzan Cobos - **Director Administrativo**
- Tnlga. Jessica Baidal Yagual - **Directora de Compras Públicas y Proveeduría**
- Sr. Vicente Paredes Orrala -**Coordinador De Comunicación y Relaciones Públicas**
- Ing. Jhon Reyes Lindao - **Coordinador de Sistemas y Recursos Tecnológicos.**
- Ing. Hilda Suárez Asencio. - **Jefa De Desarrollo y Ordenamiento Territorial.**
- Ing. Dolores Gómez Sánchez – **Directora de Planificación y Desarrollo Estratégico**

Adjunto:

- Copia Oficio No. GADMCLL-PC-DOT-PC-005-2026, de fecha 24 de marzo del 2026.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD
Dpto. de Planificacion y Desarrollo Estratégico

Ing. Dolores Gómez Sánchez, Msc.
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN DESARROLLO ESTRATÉGICO

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD
Dpto. de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Ing. Hilda Suárez Asencio, Msc.
JEFE DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y UNIDAD DE PARTICIPACION CIUDADANA

C.c.:Archivo
KReyes

La Libertad
ALCALDÍA

RECIBIDO
La Libertad 01 de 04/2
a las 16:47
Doris M
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
Ordenamiento Territorial

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.023-2026

Que, el numeral 5 del Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros del siguiente derecho: "*Fiscalizar los actos del poder público.*";

Que, el artículo 95 ibidem, establece lo siguiente: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";

Que, el artículo 100 ibidem, señala lo siguiente: "*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía* (...)";

Que, el artículo 204 ibidem, determina lo siguiente: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación...*";

Que, el numeral 2 del artículo 208 ibidem, establece que serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, el siguiente: "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.*";

Que, el Art. 238 ibídem, determina lo siguiente: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*";

Que, el Art. 264 ibídem, señala lo siguiente: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.*";

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina lo siguiente: "***Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.-*** *Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.*";

Que, el artículo 89 ibidem, establece lo siguiente: "***Definición.-*** *Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.*";

Que, el artículo 90 ibídem, determina lo siguiente: "*Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*";

Que, el artículo 92 ibídem, señala lo siguiente: "***Del nivel político.-*** *Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.*";

Que, el artículo 94 ibídem, establece lo siguiente: "***Mecanismos.-*** *Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.*";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala lo siguiente: "***Obligados a rendir cuentas.-*** *Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de*

información.";

Que el artículo 12 ibídem, determina lo siguiente: "***Monitoreo a la rendición de cuentas.-*** El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los *procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo.*";

Que, el literal g) del Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que trata sobre el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados que deben regirse entre otros, por el siguiente principio: "***Participación ciudadana.-*** *La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.*";

Que, el Art. 5 ibídem, determina lo siguiente: "***Autonomía.-*** *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno*

ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.";

Que, el artículo 304 ibídem, dispone lo siguiente: "***Sistema de participación ciudadana.-*** *Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) (Reformado por el num. 3 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016).- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas; e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y, h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.*";

Que, el Art.39 de la Ordenanza que Conforma y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, determina lo siguiente: "*La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado. Democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, como es el caso de la gestión pública municipal.*";

Que, el Art.40 ibídem, señala lo siguiente: "*Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.*";

Que, el Art. 41 ibídem, indica lo siguiente: "*La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizara en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo respectivamente en función.*";

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 de fecha 28 de Enero de 2026 en el Art. 4 literal a) numeral 2, establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, son sujetos obligados a rendir cuentas y entregar el informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que el Artículo 13 ibídem, indica lo siguiente: "**Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD)**.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles provincial, cantonal y parroquial y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los mismos para el cumplimiento de sus funciones deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases y cronograma correspondiente:

Fase	Descripción de la Fase:
1.Planificación y facilitación del proceso desde la Asamblea Local	**Fase 1: Planificación y facilitación del proceso por la Asamblea Ciudadana Local** a. La Asamblea Local Ciudadana, en representación de la ciudadanía, es el actor fundamental para iniciar el proceso de rendición de cuentas. En caso de que no exista Asamblea Local Ciudadana constituida, se seguirá el siguiente orden de prelación: a) las y los ciudadanos de la instancia de Participación Ciudadana Local; b) Las y los ciudadanos del Consejo de Planificación local; o, c) Convocatoria abierta realizada por el GAD para que la ciudadanía elija a quienes cumplirán el rol de la contraparte ciudadana en el proceso. b. La Asamblea Local Ciudadana o quien haga sus veces en el nivel que corresponda realizará una consulta a la ciudadanía de su territorio con énfasis en los enfoques de igualdad, con la finalidad de acordar un listado de temas o requerimientos ciudadanos sobre los cuales el sujeto obligado debe rendir cuentas. c. De forma previa al inicio del proceso, el sujeto obligado deberá entregar a la Asamblea Local Ciudadana o a quien haga sus veces el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT-, la

	Oferta de Campaña o Plan de Trabajo presentado al organismo electoral, el Plan Operativo Anual –POA- y el Presupuesto institucional y participativo. Y deberá publicar estos documentos en su página web o repositorio virtual para facilitar el acceso a la ciudadanía. d. Si los actores ciudadanos lo requieren, el GAD y/o sus entidades vinculadas deberán prestar el respectivo apoyo logístico. e. Una vez que la Asamblea Local Ciudadana o quien hiciera sus veces hubiera entregado el listado de temas sobre los cuales requiere que los sujetos obligados rindan cuentas, cada entidad deberá conformar el respectivo Equipo Técnico Mixto y este deberá subdividirse en dos comisiones mixtas conformadas de forma paritaria por delegados de la Asamblea Local Ciudadana o quien haga sus veces y servidores de la institución para la organización del proceso. La Comisión mixta uno -será liderada por el GAD y tendrá el mismo número de ciudadanos, delegados desde la Asamblea Local Ciudadana o quien haga sus veces y de servidores de la institución- será la responsable de evaluar la gestión institucional y elaborar el informe de rendición de cuentas. La Comisión mixta 2 estará liderada por la ciudadanía y tendrá el mismo número de integrantes ciudadanos delegados desde la Asamblea o del espacio que cumpliera sus veces y de servidores de la institución. Su responsabilidad es organizar la deliberación pública de evaluación ciudadana de la gestión presentada por la institución, verificar la amplia difusión de la convocatoria a la deliberación pública, participar en la construcción de la metodología de las mesas de trabajo y sistematizar los aportes ciudadanos. Las entidades vinculadas conformarán sus equipos técnicos responsables del proceso y las comisiones mixtas con la participación de delegados de la Asamblea Local Ciudadana y/o de los usuarios de los servicios que oferta la entidad.

Fase 2: Evaluación de la gestión y elaboración del Informe Institucional:
a. La comisión mixta uno será responsable de la elaboración del Informe del GAD o de la institución vinculada, para ello dicha Comisión consolidará la información cuantitativa y cualitativa de la gestión anual y evaluará los resultados alcanzados en el periodo fiscal concluido, con base en los contenidos obligatorios; también se incluirá información sobre las acciones implementadas respecto a los enfoques de igualdad, así como de los temas sobre los cuales la ciudadanía demandó que rinda cuentas.
b. A partir del resultado de la evaluación de la gestión, los sujetos obligados llenarán el formulario preliminar de rendición de cuentas con sus respectivos medios de verificación y redactarán el informe narrativo de rendición de cuentas de acuerdo a los contenidos obligatorios, y respondiendo a los temas sobre los cuales la ciudadanía solicitó que rinda cuentas.
c. Estos documentos deberán ser aprobados por la máxima autoridad del GAD o de la entidad vinculada y se entregarán a la Asamblea Local Ciudadana o a quien haga sus veces en el proceso, con al menos 10 días término antes de la deliberación.
d. Esta fase deberá ser implementada por el GAD y por cada una de las instituciones vinculadas.
e. La Comisión Mixta 2 organizará la deliberación pública de evaluación de la gestión institucional que involucra: el mapeo de actores ciudadanos, la realización de la convocatoria y la difusión a la ciudadanía con diez (10) días términos de anticipación, la construcción de la metodología para la deliberación que integre mesas de trabajo y la sistematización de los aportes ciudadanos, de forma que se garantice que la población de su territorio conozca fechas, horarios y cómo participar en la deliberación pública con anticipación. Tanto la convocatoria como la deliberación pública deben ser inclusivas e incluyentes e integrarán la participación de grupos poblacionales con enfoques de igualdad.

f. Esta fase deberá ser implementada por el GAD y cada una de sus instituciones vinculadas.	
3. Deliberación pública y evaluación ciudadana del Informe Institucional	**Fase 3: Deliberación pública y evaluación ciudadana del Informe Institucional** a. Previo a la deliberación pública, la Asamblea Local Ciudadana o quien hiciera sus veces evaluará el formulario preliminar y el informe narrativo de rendición de cuentas entregado por el sujeto obligado y verificará si responde a los temas sobre los cuales la ciudadanía solicitó que se rinda cuentas. b. El GAD y cada una de sus entidades vinculadas deberán difundir ampliamente su informe narrativo, su formulario preliminar de rendición de cuentas con los links respectivos, así como la fecha, el lugar y la hora en que se realizará el espacio de deliberación pública por todos los medios digitales y presenciales que disponga con por lo menos diez (10) días término anticipación. En el caso de los GAD donde su población no cuente con acceso generalizado a internet, se deberá entregar dichos documentos por los medios que faciliten su acceso. c. La convocatoria a la ciudadanía para la deliberación será abierta y pública y se realizará con por lo menos diez (10) días término de anticipación. De forma prioritaria, se convocará a la Asamblea Local Ciudadana o quien haga sus veces y, a los presidentes de todos los barrios y comunidades de su cobertura territorial, sin perjuicio de que participen unidades básicas de participación, actores sociales, organizaciones o ciudadanía del territorio. d. Tanto el GAD como cada entidad vinculada realizará la deliberación pública de manera presencial y deberá ser transmitida en vivo a través de plataformas informáticas interactivas, grabada y publicada a través de medios digitales que contribuyan a la recepción de aportes ciudadanos. Se realizará en horarios e instalaciones que faciliten la participación de la ciudadanía. Se podrá organizar más de un espacio de deliberación pública en función de los ejes de desarrollo, de las mesas temáticas o de las necesidades de la entidad. En el caso de que se desarrollen varias deliberaciones públicas, en la última liderada por la máxima autoridad del GAD, se presentará una síntesis de los resultados alcanzados en el proceso de deliberación pública. e. Durante la deliberación pública, los delegados de la Asamblea Local Ciudadana o de quienes hicieran sus veces presentarán una síntesis de sus observaciones y valoraciones respecto del informe entregado previamente; y, posteriormente, la máxima autoridad absolverá dichas inquietudes de manera motivada. f. Se realizarán mesas de trabajo en función de los ejes de desarrollo y se garantizará la participación, el intercambio público y razonado de argumentos y la evaluación de la ciudadanía a la gestión presentada por la autoridad y se recogerán recomendaciones las cuales

se presentarán en Plenaria previo al cierre del espacio deliberativo. Como producto de este momento, la Comisión liderada por el GAD o equipo técnico responsable, según el caso, recogerá las sugerencias y recomendaciones de la ciudadanía y levantará una Acta que será firmada por la máxima autoridad y los representantes de la Asamblea Local Ciudadana o quien cumpla tales funciones. Este momento de la deliberación pública también deberá ser grabado y retransmitido a través de plataformas informáticas interactivas. g. Una vez concluido el espacio de deliberación pública, se deberá publicar y difundir ampliamente el video de la transmisión en vivo junto al informe narrativo y al formulario preliminar de rendición de cuentas en la página web institucional y en todos los medios virtuales (redes sociales, plataformas streaming, etc.) y presenciales que disponga la entidad durante el término de diez (10) días. En este tiempo, la entidad tiene la obligación de abrir canales virtuales para receptar opiniones, sugerencias y demás aportes ciudadanos a los resultados presentados por la autoridad. h. Finalizado este periodo la institución deberá sistematizar todos los aportes ciudadanos recibidos, tanto en el espacio presencial como en los virtuales. i. En el caso de los GAD Parroquiales en los que su población no cuente con acceso a internet o a dispositivos electrónicos, el procedimiento indicado se realizará de forma presencial. Y, de forma complementaria, deberá ser grabado y retransmitido por todos los medios virtuales que disponga el GAD. j. El procedimiento indicado deberá ser implementado por el GAD y por cada una de las entidades vinculadas que administren fondos públicos.	
4. Incorporación de la Opinión Ciudadana, retroalimentación y seguimiento	**Fase 4: Incorporación de la Opinión Ciudadana, retroalimentación y seguimiento:** El GAD y cada entidad vinculada deberá: a. Elaborar un Plan de Trabajo que recoja las sugerencias y recomendaciones de la ciudadanía suscritas en el acta de la deliberación para implementarlas en la gestión del GAD o de la entidad vinculada, respectivamente; siendo importante indicar que, una vez que cada entidad vinculada consolide sus aportes y cuente con su Plan de Trabajo, los remitirá al GAD. b. El Plan de Trabajo deberá ser entregado a la Asamblea Local Ciudadana o quien cumplió sus funciones, al Consejo de Planificación, al CPCCS -a través del Sistema Informático - y deberá ser publicado en su página web para su seguimiento y verificación ciudadana. El GAD y la institución vinculada también deberán rendir cuentas sobre este Plan de Trabajo en el siguiente periodo fiscal. c. Tanto el GAD como cada una de las entidades creadas por acto normativo para el cumplimiento de sus funciones que manejan fondos públicos presentarán el informe de rendición de cuentas al CPCCS, a través del sistema informático de rendición de cuentas. Dicho informe debe ser finalizado y contar con los respectivos medios de verificación.

Que, mediante oficio **Oficio No. GADMCLL-DP-DOT-PC-009-2026** de fecha 27 de marzo del 2026, la Ing. Dolores Gómez Sánchez, Msc., DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN y DESARROLLO ESTRATÉGICO del GADCMLL, informa en lo pertinente, lo siguiente: "*En este contexto, y una vez iniciado el proceso conforme a la guía metodológica especializada de* ***Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Periodo Fiscal 2025****, se pone en su conocimiento la necesidad de actualizar la* ***Resolución Administrativa No.052.2025*** *de la conformación de la Comisión Técnica de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030-28-01-2026 emitida por el* ***Consejo De Participación Ciudadana y Control Social****.*

Dicha comisión será la responsable de planificar, desarrollar y ejecutar el proceso de Rendición de Cuentas 2025 (...)";

Que, con el fin de dar inicio y continuidad al proceso de rendición de cuentas tal como lo establece la norma, se lo debe realizar al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada; por lo que con la finalidad de designar a los responsables de la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, es necesario que se realice una nueva resolución administrativa, en la que el señor alcalde realice la conformación y designación de la delegación en el proceso de rendición de cuentas del año 2025;

Que, en uso de las atribuciones que me confiere el literal b) del artículo 60 del Código Organizacional Territorial Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- CONFORMAR la **COMISIÓN TÉCNICA del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, que se encargará de planificar, desarrollar y ejecutar el PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO 2025,** conforme a la **RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030** adoptada el 28 de enero del 2026 por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; comisión que estará integrada por los directores y coordinadores departamentales o sus delegados permanentes de las siguientes áreas:

- Director (a) de Planificación y Desarrollo Estratégico
- Coordinador (a) General
- Procurador (a) Síndico (a)
- Director (a) de Talento Humano
- Secretario (a) General
- Director (a) de Obras Públicas
- Director (a) Financiero (a)
- Director (a) de Desarrollo Comunitario
- Director (a) Administrativo (a)
- Director (a) de Compras Públicas y Proveeduría
- Coordinador (a) de Comunicación y Relaciones Públicas
- Coordinador (a) de Sistemas y Recursos Tecnológicos
- Jefe (a) de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

ART. 2.- Responsable institucional del proceso de Rendición de Cuentas.- La Comisión Técnica estará presidida por el (la) Director (a) de Planificación y Desarrollo Estratégico, quien será el o la responsable del proceso de rendición de cuentas.

ART. 3.- Responsable del registro del informe de Rendición de Cuentas en el Sistema.- Se designa al o la Jefe (a) de Desarrollo y Ordenamiento Territorial,

como responsable del registro del informe de Rendición de Cuentas en el sistema.

ART. 4.- Deróguese la Resolución Administrativa No.052-2025 de fecha 12 de mayo del 2025, en la que se designaba a la anterior Comisión Técnica, al responsable institucional del proceso de Rendición de Cuentas y al responsable del registro del informe de Rendición de Cuentas.

ART. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

ART. 6.- Se dispone la publicación de la presente Resolución en el portal Web institucional, en los medios de comunicación oficiales y gaceta municipal, para conocimiento del público en general.

Dada y firmada en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, el día uno del mes de abril del año dos mil veintiséis.

SR. FRANCISCO TAMARIZ GUERRERO
ALCALDE DE LA LIBERTAD

CERTIFICACIÓN: La presente Resolución fue adoptada por el Señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, el 01 de abril de 2026.

AB. STALIN TRIVIÑO VÉLEZ, MSc.
SECRETARIO GENERAL (S.)

C.c.: Alcaldia, Sala de Concejales, Terrenos, Coordinación de Relaciones Públicas e Institucional, Catastro, Rentas, Planificación, Financiero, Registro de La Propiedad.
Amin.-

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO